

INFORME SECRETARIAL: AL Despacho para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvese proveer.
Bucaramanga, octubre 22 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

La **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO**, identificado con el Nit. N° 800-155-308-0, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **GILMA ISELA PADILLA ESCOBAR** C.C. 1'002.144.980 y **HECTOR FABIO PADILLA VENTURA** C.C. 72'305.281, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de (\$6'148.733) correspondiente al capital representado en el título valor (PAGARE) allegado.

El objeto de la petición es que se libre orden de pago por la suma pretendida como capital, más los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el 5 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique el pago, así mismo se condene en costas a la parte pasiva.

Debido a que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso y además el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de la cooperativa ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado reconociendo intereses moratorios causados sobre el capital, desde el 5 de febrero de 2021, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo certificado por la Superfinanciera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA, a favor de **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO**, identificado con el Nit. N° 800-155-308-0, contra **GILMA ISELA PADILLA ESCOBAR** C.C. 1'002.144.980 y **HECTOR FABIO PADILLA VENTURA** C.C. 72'305.281, por las siguientes sumas de dinero así:

a._SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$6'148.733) correspondiente al capital representado en el título valor pagaré que se anexa como base del recaudo.

b._ Por los intereses de mora, liquidados desde el cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021), hasta que se verifique el pago total y definitivo de la misma, teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR a los demandados el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR a los demandados el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. **NELLY SAMARIS RINCON PEREZ** como apoderada del demandante en los términos y para los efectos conferidos.

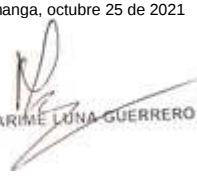
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

O.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día octubre 22 de 2021 de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, octubre 25 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal

Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
19d870b2c1241d22ff91ab161449050ebdcc38d56e11c8932464afafe74b6e3c

Documento generado en 22/10/2021 02:41:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>